



Roj: **STSJ EXT 800/2015 - ECLI: ES:TSJEXT:2015:800**

Id Cendoj: **10037330012015100536**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Cáceres**

Sección: **1**

Fecha: **17/06/2015**

Nº de Recurso: **1/2015**

Nº de Resolución: **432/2015**

Procedimiento: **CONTENCIOSO**

Ponente: **MERCENARIO VILLALBA LAVA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.EXTREMADURA SALA CON/AD

CACERES

SENTENCIA: 00432/2015

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, integrada por los lltmos. Sres. Magistrados del margen, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA N° 432/2015

PRESIDENTE

DON MERCENARIO VILLALBA LAVA

MAGISTRADOS

DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU

DON CASIANO ROJAS POZO

DON JESUS LUIS RAMIREZ DIAZ/

En Cáceres a diecisiete de Junio de dos mil quince.-

Visto por la Sala el Procedimiento Contencioso Electoral numero **1/2015** , promovido ante este Tribunal a instancias del Procurador Sr. Don Pablo Crespo Gutiérrez, en nombre y representación de **DON Ángel Jesús** , en nombre de PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, siendo parte demandada **EL MINISTERIO FISCAL** . El recurso contencioso electoral tiene por objeto que se proceda a la rectificación del Acta de Proclamación de cargos electos en elecciones municipales celebradas en el municipio de Villanueva de la Serena, y en su consecuencia, se determine que el número de votos obtenidos por el Partido Socialista Obrero Español en la Mesa electoral sometida a recurso, ha sido de 302 votos, y los obtenidos por el Partido Popular fueron 175 y, por lo tanto, los Concejales electos para el municipio de Villanueva de la Serena, deberán ser 15 para el Partido Socialista Obrero Español, y cinco para el Partido Popular, quedando las demás candidaturas como se refleja en el Acta de Proclamación de cargos electos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO : Por la representación del POSE se solicita que se proceda a la rectificación del acta de proclamación de cargos electos en las elecciones municipales celebradas en el Municipio de Villanueva de la Serena, y en consecuencia, se determine que el número de votos obtenidos por el PSOE en la Mesa Electoral a que se refiere la demanda ha sido de 302 votos y los obtenidos por el PP fueron 175 y, por lo tanto, los concejales electos para el Municipio de Villanueva de la Serena deberán ser 15 para el PSOE y 5 para el PP, quedando el resto de candidaturas como refleja el acta de proclamación de cargos electos.



SEGUNDO : Sustanciado el procedimiento electoral por sus trámites, el Ministerio Fiscal informó que considera que la demanda debe estimarse en sus propios términos, rectificando la Sala el resultado de la Mesa en los números señalados en la demanda, con los efectos legales que tenga como consecuencia.

TERCERO : Se practicó la prueba testifical solicitada el día 16 de Junio con el resultado que obra en el acta.

CUARTO : En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado Especialista **DON MERCENARIO VILLALBA LAVA** .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- No han comparecido en autos los representantes de otras candidaturas salvo el recurrente, dicho todo ello para la localidad de Valdivia, Distrito Censal 4, Sección 2, Mesa U que es objeto de examen en los presentes autos.

La Junta Electoral de Zona informa que procedió a realizar una modificación de los datos provisionales obrantes en la aplicación informática que recogía para el PSOE 302 votos y PP 175 votos sobre la base de la transcripción literal del acta de sesión obrante al sobre número 1 de la mesa electoral de referencia, en cuya acta de sesión se hacía constar 302 votos en la fila correspondiente al PP y 175 en la fila correspondiente al PSOE, apareciendo en medio de ambas columnas una cruz, si bien en las incidencias de la sesión de la Mesa no se hizo constar que la misma sirviese como enmienda o rectificación ni ninguna incidencia relativa a la anotación del número de votos o al orden en que figuraban anotadas en el acta los partidos, señalándose por la JEZ en el escrutinio que la modificación obedece a una transcripción literal del acta, destacando que en la copia del acta del escrutinio general de la Mesa que se adjunta a este recurso, en la fila del PP, aparecen 175 votos y en la del PSOE 302 votos.

SEGUNDO .- Al margen de si nos encontramos o no ante un error material, merced de las potestades implícitas de los órganos administrativos se debió aclarar de forma adecuada la cuestión por la JEZ, para ver si existía o no controversia sobre la cuestión, o si se hizo la transcripción literal del acta, teniendo en cuenta el aspa, pero en cualquier caso lo relevante en este momento es determinar la realidad de los votos obtenidos, de ahí que de conformidad con la testifical practicada se deduce que el PSOE obtuvo 302 votos y 175 al PP, lo que servirá para determinar el número de concejales correspondiente, lo que se verificará por la Administración electoral.

TERCERO .- Que en materia de costas rige el art. 117 de la LOREG que no las impone expresamente salvo mala fe o temeridad que no concurren en el caso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-electoral formulado por el PSOE respecto de la Mesa a que se refieren los presentes autos, y en su virtud declaramos que el PSOE ha obtenido 302 votos en la misma, 175 el PP, ratificando los votos obtenidos por el resto de formaciones políticas, debiendo la Administración electoral proceder a la determinación de los Concejales electos sobre la base de los votos obtenidos, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso contencioso alguno, ordinario ni extraordinario y sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. El amparo debe solicitarse en el plazo de tres días.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida a la Junta Electoral de zona de Villanueva de la Serena en forma, con devolución del expediente, para su inmediato y estricto cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.